

ción de G.N.L. de Cartagena (Murcia), o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

71.098/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a la empresa Petroleum Oil & Gas España, S. A., el desistimiento de sus solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba»

Con fecha 11 de julio de 2007, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», presentó en el Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba» con la asignación de los números de expedientes 1629 y 1630, respectivamente, al amparo del artículo 16 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Entre la documentación presentada con dicha solicitud se adjuntaban los resguardos acreditativos de la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía, correspondientes a las garantías otorgadas con los permisos de investigación solicitados, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la referida Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, de fecha 21 de diciembre de 2007, se dio publicidad a las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», situados en las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña, a los efectos previstos en el artículo 17 de la citada Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. Dicha resolución fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero de 2008.

Con fecha 22 de octubre de 2008, «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», comunica el desistimiento de las solicitudes realizadas el 11 de julio de 2007, correspondientes a los permisos de investigación de hidrocarburos «Saganta» y «Peralba», y solicita la devolución de las garantías depositadas en la Caja General de Depósitos anteriormente mencionadas.

A la vista de lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aceptar el desistimiento de las solicitudes de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Saganta» y «Peralba», situados en las comunidades autónomas de Aragón y Cataluña, presentadas por «Petroleum Oil & Gas España, S. A.», expedientes números 1629 y 1630 del Registro Especial de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Segundo.—Devolver las garantías presentadas en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas en relación con los permisos de investigación denominados «Saganta» y «Peralba».

Contra la presente Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de

enero, y en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la presente Resolución.

Madrid, 12 de noviembre de 2008.—El Director de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

72.411/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima la ampliación de la subestación a 400 kV de «Torrente», en la provincia de Valencia, y se declara su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia, a instancia de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), Paseo del Conde de los Gaitanes número 177, solicitando la autorización administrativa y la declaración de utilidad pública de la ampliación de la instalación que se cita.

Resultando que a los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se ha sometido a información pública la petición de Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que por parte de particulares se presentaron alegaciones las cuales fueron contestadas por Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima.

Resultando que enviado ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo, y solicitados los condicionados técnicos precedentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 127 y 131 del referido Real Decreto en lo que afecta a bienes o derechos a su cargo a Iberdrola y al Ayuntamiento de Torrente, por los mismos se muestra conformidad con el proyecto y con la adenda al proyecto.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo al Ayuntamiento de Torrente, además de a los citados efectos del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a los efectos de las disposiciones adicionales duodécima, segunda y tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, por el mismo se emite informe favorable.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto y de la adenda al mismo a la Dirección General de Planificación y Ordenación Territorial de la Consejería de Territorio y Vivienda de la Generalidad Valenciana, a fin de que, de conformidad con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, emita informe sobre su adaptación al planeamiento urbanístico, no existe pronunciamiento alguno por parte del mismo, por lo que teniendo en consideración lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 13/2003 se entienden evacuado dicho informe en sentido favorable.

Visto el informe favorable emitido por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Valencia.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios que se establecen en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima, la ampliación de la subestación a 400 kV de «Torrente», en el término municipal del mismo nombre, en la provincia de Valencia, cuyas características principales son: Construcción y equipamiento de la nueva calle 3 para las posiciones de línea ADIF-1 y ADIF2, con tres posiciones de interruptor.

Espacio de reserva para las futuras calles 4 y 5.

Después de la ampliación, el parque de 400 kV en configuración de interruptor y medio, quedará con las siguientes calles y posiciones:

Calle 1:

Posición 11: Transformador AT-6, 400/220 kV.
Posición 21: Línea Catadau.

Calle 2:

Posición 12: Transformador AT-5, 400/132 kV.
Posición 22: Línea La Eliana.

Calle 3:

Posición 13: Línea ADIF-1.
Posición 23: Línea ADIF-2.

Calle 4:

Posición 14: Reserva futuro transformador.
Posición 24: Reserva futura línea.

Calle 5:

Posición 15: Reserva futuro transformador.
Posición 25: Reserva futura línea.

Aparamenta: Se instalarán interruptores, seccionadores pantógrafos, seccionadores de tres columnas, seccionadores de aislamiento, transformadores de intensidad, transformadores de tensión capacitivos, aisladores de apoyo, botellas terminales y pararrayos autoválvulas.

Armarios y cajas de centralización en el parque.

Red de tierras inferior y superior.

Las estructuras metálicas y soportes de la aparamenta se construirán con perfiles de acero normalizado de alma llena.

Servicios auxiliares de corriente alterna y continua.

Se construirá una nueva caseta de relés.

Sistemas de control y protección.

Comunicaciones.

Instalaciones auxiliares de fuerza y alumbrado.

La finalidad de la ampliación de la instalación es la alimentación del tren AVE.

Madrid-Valencia a través de la futura subestación de tracción de Torrente.

Las posiciones de interruptor de la Calle 3 más próximas a las Barras 1 y 2 quedan excluidas de los efectos retributivos establecidos en el Real Decreto 2819/1988, de 23 de diciembre, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.

2. Declara la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 4 de diciembre de 2008.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

72.502/08. Anuncio del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por el que se notifica a las empresas Minas Escucha, S. A. y Mina Escobal, S. A., resolución de procedimiento de reintegro de las subvenciones concedidas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a las empresas beneficiarias las siguientes resoluciones:

Resolución del Presidente del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras de fecha 11 de diciembre de 2008, por la que se acuerda el reintegro de 733.075,68 euros, en concepto de principal, resultado de la inspección financiera de la Intervención General de la Administración del Estado de las subvenciones concedi-